

			PLAN DE CENTRO PROYECTO EDUCATIVO
Criterios y procedimientos generales de evaluación promoción y titulación de Adultos			Pág 1 de 12

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS GENERALES DE EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN EN LAS ENSEÑANZAS DE PERSONAS ADULTAS

EDUCACIÓN SECUNDARIA DE PERSONAS ADULTAS

NORMAS GENERALES DE LA ORDENACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del [Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre](#), por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, la finalidad de la Educación Secundaria Obligatoria consiste en lograr que los alumnos y alumnas adquieran los elementos básicos de la cultura, especialmente en sus aspectos humanístico, artístico, científico y tecnológico; desarrollar y consolidar en ellos hábitos de estudio y de trabajo; prepararles para su incorporación a estudios posteriores y para su inserción laboral, y formarles para el ejercicio de sus derechos y obligaciones en la vida como ciudadanos.

En la Educación Secundaria Obligatoria se prestará especial atención a la orientación educativa y profesional del alumnado.

La Educación Secundaria Obligatoria se organiza de acuerdo con los principios de educación común y de atención a la diversidad del alumnado. Las medidas de atención a la diversidad en esta etapa estarán orientadas a responder a las necesidades educativas concretas del alumnado y al logro de los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria y la adquisición de las competencias correspondientes y no podrán, en ningún caso, suponer una discriminación que impida alcanzar dichos objetivos y competencias y la titulación correspondiente.

MARCO NORMATIVO

1. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 67 establece que la organización y la metodología de las enseñanzas para las personas adultas se basarán en el autoaprendizaje y tendrán en cuenta sus experiencias, necesidades e intereses, pudiendo desarrollarse a través de la enseñanza presencial y también mediante la educación a distancia.
2. La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, establece entre los objetivos que se detallan en el artículo 5 el de promover que la población llegue a alcanzar una formación de Educación Secundaria postobligatoria o equivalente, aumentando el número de jóvenes y personas adultas con titulación en estas enseñanzas. También en su artículo 107 concreta que la Administración educativa establecerá para cada curso escolar una oferta específica de enseñanzas para personas adultas en los centros docentes públicos y que dicha oferta incluirá enseñanzas dirigidas a la obtención de la titulación básica, de Bachillerato y de Formación Profesional Inicial.
3. El Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, en su disposición adicional cuarta

			PLAN DE CENTRO PROYECTO EDUCATIVO
Criterios y procedimientos generales de evaluación promoción y titulación de Adultos			Pág 2 de 12

establece que por vía reglamentaria se podrán establecer currículos específicos para la educación de personas adultas que conduzcan a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y del título de Bachiller.

4. El Decreto 111/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, determina en su disposición adicional segunda, referida a la Educación Secundaria Obligatoria de personas adultas, que las personas que quieran adquirir las competencias y los conocimientos correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria contarán con una oferta adaptada a sus condiciones y necesidades. A tales efectos, y de acuerdo con lo citado en dicha disposición, la Consejería competente en materia de educación desarrollará un currículo específico con objeto de favorecer la flexibilidad en la adquisición de los aprendizajes, facilitar la movilidad y permitir la conciliación con otras responsabilidades y actividades.

5. El Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, por el que se regulan las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial, de Educación Permanente de Personas Adultas, especializadas de idiomas y deportivas, se crea el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía y se establece su estructura orgánica y funcional, concreta aspectos específicos relativos a la ordenación de las enseñanzas impartidas en las modalidades semipresencial y a distancia.

OBJETIVOS GENERALES

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, la Educación Secundaria Obligatoria contribuirá a desarrollar en los alumnos y en las alumnas las capacidades que les permitan:

- a) Asumir responsablemente sus deberes, conocer y ejercer sus derechos en el respeto a los demás, practicar la tolerancia, la cooperación y la solidaridad entre las personas y grupos, ejercitarse en el diálogo afianzando los derechos humanos y la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, como valores comunes de una sociedad plural y prepararse para el ejercicio de la ciudadanía democrática.
- b) Desarrollar y consolidar hábitos de disciplina, estudio y trabajo individual y en equipo como condición necesaria para una realización eficaz de las tareas del aprendizaje y como medio de desarrollo personal.
- c) Valorar y respetar la diferencia de sexos y la igualdad de derechos y oportunidades entre ellos. Rechazar la discriminación de las personas por razón de sexo o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Rechazar los estereotipos que supongan discriminación entre hombres y mujeres, así como cualquier manifestación de violencia contra la mujer.
- d) Fortalecer sus capacidades afectivas en todos los ámbitos de la personalidad y en sus relaciones con los demás, así como rechazar la violencia, los prejuicios de cualquier tipo, los comportamientos sexistas y resolver pacíficamente los conflictos.
- e) Desarrollar destrezas básicas en la utilización de las fuentes de información para, con sentido crítico, adquirir nuevos conocimientos. Adquirir una preparación básica en el campo de las tecnologías, especialmente las de la información y la comunicación.

			PLAN DE CENTRO PROYECTO EDUCATIVO
Criterios y procedimientos generales de evaluación promoción y titulación de Adultos			Pág 3 de 12

f) Concebir el conocimiento científico como un saber integrado, que se estructura en distintas disciplinas, así como conocer y aplicar los métodos para identificar los problemas en los diversos campos del conocimiento y de la experiencia.

g) Desarrollar el espíritu emprendedor y la confianza en sí mismo, la participación, el sentido crítico, la iniciativa personal y la capacidad para aprender a aprender, planificar, tomar decisiones y asumir responsabilidades.

h) Comprender y expresar con corrección, oralmente y por escrito, en la lengua castellana, textos y mensajes complejos, e iniciarse en el conocimiento, la lectura y el estudio de la literatura.

i) Comprender y expresarse en una o más lenguas extranjeras de manera apropiada.

j) Conocer, valorar y respetar los aspectos básicos de la cultura y la historia propias y de los demás, así como el patrimonio artístico y cultural.

k) Conocer y aceptar el funcionamiento del propio cuerpo y el de los otros, respetar las diferencias, afianzar los hábitos de cuidado y salud corporales e incorporar la educación física y la práctica del deporte para favorecer el desarrollo personal y social. Conocer y valorar la dimensión humana de la sexualidad en toda su diversidad. Valorar críticamente los hábitos sociales relacionados con la salud, el consumo, el cuidado de los seres vivos y el medio ambiente, contribuyendo a su conservación y mejora.

l) Apreiciar la creación artística y comprender el lenguaje de las distintas manifestaciones artísticas, utilizando diversos medios de expresión y representación.

2. Además de los objetivos descritos en el apartado anterior, la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía contribuirá a desarrollar en el alumnado las capacidades que le permitan:

a) Conocer y apreciar las peculiaridades de la modalidad lingüística andaluza en todas sus variedades.

b) Conocer y apreciar los elementos específicos de la historia y la cultura andaluza, así como su medio físico y natural y otros hechos diferenciadores de nuestra Comunidad, para que sea valorada y respetada como patrimonio propio y en el marco de la cultura española y universal.

CONVOCATORIAS

Con el fin de adaptar la Educación Secundaria Obligatoria al principio de flexibilidad que rige la educación de las personas adultas, el alumnado dispondrá de hasta un máximo de 6 convocatorias para cada ámbito, de cada nivel, independientemente de la modalidad de enseñanza cursada, considerándose que cada curso escolar constará de dos convocatorias, la ordinaria y la extraordinaria.

EVALUACIÓN

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 111/2016, de 14 de junio, la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado será continua, formativa, integradora y diferenciada para cada uno de los módulos que forman los ámbitos del currículo. Asimismo, se establecerán los oportunos procedimientos para garantizar el derecho de los alumnos y alumnas a una evaluación objetiva y a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.

	 	<p align="center">PLAN DE CENTRO PROYECTO EDUCATIVO</p>
<p align="center">Criterios y procedimientos generales de evaluación promoción y titulación de Adultos</p>		<p align="center">Pág 4 de 12</p>

2. Los referentes para la comprobación del grado de adquisición de las competencias clave y el logro de los objetivos de la etapa en las evaluaciones continua y final de los distintos ámbitos son los criterios de evaluación, establecidos en los módulos que forman los ámbitos, y su concreción en los estándares de aprendizaje evaluables.

EVALUACIÓN INICIAL

1. Los centros docentes que imparten Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas recogerán en su proyecto educativo las actuaciones a realizar en el proceso de la evaluación inicial del alumnado.
2. El profesorado realizará la evaluación inicial mediante los procedimientos, técnicas e instrumentos que considere más adecuados y en función de la modalidad de enseñanza que esté cursando el alumnado, con el fin de conocer y valorar la situación inicial de sus alumnos y alumnas en cuanto al nivel de desarrollo de las competencias clave y el dominio de los contenidos de los ámbitos de la etapa que en cada caso corresponda.
3. Las conclusiones de esta evaluación tendrán carácter orientador y serán el punto de referencia para la toma de decisiones relativas a la elaboración de las programaciones didácticas y al desarrollo del currículo, para su adecuación a las características del alumnado.
4. Los resultados obtenidos por el alumnado en la evaluación inicial no figurarán como calificación en los documentos oficiales de evaluación.

SESIONES DE EVALUACIÓN

1. Al término de cada curso, en el proceso de evaluación continua llevado a cabo, se valorará el progreso de cada alumno.
Durante cada uno de los cursos, dentro del periodo lectivo ordinario, se realizarán para cada grupo de alumnos y alumnas, al menos tres sesiones de evaluación sin perjuicio de lo que a estos efectos el centro docente pueda recoger en su proyecto educativo. La última de estas sesiones de evaluación se podrá hacer coincidir con la sesión de evaluación final de cada curso.
2. Asimismo, se realizará para cada grupo de alumnos y alumnas una sesión de evaluación para valorar los resultados obtenidos por el alumnado que se presente a la prueba extraordinaria de septiembre a la que se refiere el artículo 15.4 del Decreto 111/2016, de 14 de junio.
3. El profesor o profesora responsable de cada ámbito decidirá la calificación del mismo. En el caso de que el ámbito de comunicación se imparta por dos profesores o profesoras, la calificación se decidirá por acuerdo de los mismos. El tutor o la tutora de cada grupo levantará acta del desarrollo de las sesiones de evaluación, en la que se harán constar las decisiones y los acuerdos adoptados. La valoración de los resultados derivados de estas decisiones y acuerdos constituirá el punto de partida de la siguiente sesión de evaluación.
4. Hasta la finalización del período transitorio al que se refiere el artículo 15, el alumnado matriculado que tenga un único módulo pendiente de evaluación positiva en uno o varios ámbitos del nivel I o II, podrá solicitar a la persona titular de la dirección del centro durante la segunda quincena del mes de enero, la realización de una prueba extraordinaria adicional, que se llevará a cabo durante la primera quincena del mes de febrero. Para la valoración de los resultados obtenidos en dicha prueba se celebrará, en su caso, la correspondiente sesión de evaluación de acuerdo con lo recogido en el proyecto educativo del centro.

			PLAN DE CENTRO PROYECTO EDUCATIVO
Criterios y procedimientos generales de evaluación promoción y titulación de Adultos			Pág 5 de 12

EVALUACIÓN FINAL

1. Al término de cada curso de la etapa, en el proceso de evaluación continua llevado a cabo, se valorará el progreso de cada alumno y alumna en los diferentes ámbitos así como en el nivel competencial adquirido. Cada ámbito del nivel correspondiente recibirá una única calificación, que será positiva cuando el alumno o la alumna obtenga en todos los módulos que componen el ámbito. En ese caso, la calificación del ámbito se establecerá teniendo en cuenta la media aritmética de las calificaciones recibidas en dichos módulos.

2. Los resultados de la evaluación de cada ámbito se extenderán en la correspondiente acta de evaluación y en el expediente académico del alumno o alumna, y se expresarán mediante una calificación numérica, en una escala de uno a diez, sin emplear decimales, que irá acompañada de los siguientes términos: Insuficiente (IN), Suficiente (SU), Bien (BI), Notable (NT), Sobresaliente (SB), aplicándose las siguientes correspondencias: Insuficiente: 1, 2, 3 o 4. Suficiente: 5. Bien: 6. notable: 7 u 8. Sobresaliente: 9 o 10. Se considerarán calificación negativa los resultados inferiores a 5.

3. De acuerdo con el apartado 2 de la disposición adicional sexta del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, se podrá otorgar Mención Honorífica o Matrícula de Honor al alumnado que al finalizar la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas haya demostrado un rendimiento académico excelente.

A tales efectos, con objeto de reconocer positivamente el rendimiento académico y valorar el esfuerzo y el mérito del alumnado que se haya distinguido en sus estudios al finalizar la etapa, se podrá otorgar Mención Honorífica en un determinado ámbito a los alumnos y alumnas que en el conjunto de los cursos de la etapa hayan obtenido una calificación media de 9 o superior en dicho ámbito, y hayan demostrado un interés por el mismo especialmente destacable, conforme a lo establecido en el proyecto educativo del centro docente. Esta mención se consignará en los documentos oficiales de evaluación junto a la calificación numérica obtenida y no supondrá alteración de dicha calificación.

4. Asimismo, aquellos alumnos o alumnas que, a la finalización de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas hayan obtenido una media igual o superior a 9 en las calificaciones numéricas obtenidas en cada uno de los ámbitos cursados en la etapa, podrán obtener la distinción de Matrícula de Honor. La obtención de la Matrícula de Honor se consignará en los documentos oficiales de evaluación del alumno o la alumna.

PROMOCIÓN

1. Con carácter general, para poder cursar un ámbito correspondiente al nivel II, el alumno o alumna debe haber superado previamente al menos dos de los tres módulos que componen dicho ámbito en el nivel I.

2. Excepcionalmente, el equipo docente podrá autorizar la matriculación de un alumno o alumna en un ámbito correspondiente al nivel II, aun teniendo evaluación negativa en dos módulos del mismo ámbito del nivel I, cuando considere que el alumno o alumna puede seguir con éxito el curso siguiente, que tiene expectativas favorables de recuperación y que la promoción beneficiará su evolución académica.

3. El alumnado que haya obtenido la validación del nivel I mediante alguna de las posibilidades establecidas a tal efecto en el Capítulo VI podrá cursar el nivel II de cada ámbito.

			PLAN DE CENTRO PROYECTO EDUCATIVO
Criterios y procedimientos generales de evaluación promoción y titulación de Adultos			Pág 6 de 12

4. Los ámbitos superados en cada nivel tendrán validez en todo el Estado. Asimismo, los módulos superados por cada ámbito y nivel tendrán validez en la red de centros de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TITULACIÓN

Para obtener el título de Educación Secundaria Obligatoria será necesaria la evaluación positiva en la totalidad de los módulos de los ámbitos correspondientes a los dos niveles de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas.

PÉRDIDA DE LA EVALUACIÓN CONTINUA

Se consideran faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad de un alumno o alumna, las que no sean excusadas de forma escrita por el alumnado o por sus padres, madres o representantes legales si es menor de edad, en las condiciones que se establezcan en el plan de convivencia.

Sin perjuicio de las correcciones que se impongan en el caso de las faltas injustificadas, los planes de convivencia de los centros establecerán el número máximo de faltas de asistencia por curso o materia, a efectos de la evaluación y promoción del alumnado.

La Educación Secundaria de Personas Adultas es una enseñanza no obligatoria. Pero una vez matriculado en ella, la asistencia es obligatoria.

Cuando un alumno tenga faltas de asistencia deberá justificarlas en un plazo máximo de **quince días** desde que se incorpora de nuevo a clase. El justificante se entregará al tutor después de habérselo enseñado a los profesores correspondientes. Es obligatorio que el justificante esté firmado por alguno de los padres o tutores del alumno (si es menor de edad) o por el mismo alumno mayor de edad, independientemente de que, en algún caso, el tutor pida al alumno algún tipo de justificante oficial (cita de consulta médica, asuntos jurídico-administrativos, etc.)

Todos los profesores anotarán las faltas de asistencia a clase de sus alumnos en Séneca Móvil y/o en sus cuadernos del profesor. El tutor será el encargado de controlar cuáles están justificadas y cuáles no. En caso de alumnos menores de edad, el tutor enviará a los tutores legales del alumno un informe mensual con las faltas (justificadas e injustificadas), que deberá serle devuelto, firmado por el padre o la madre, en el plazo de una semana.

Un alumno con un 20% de faltas o más injustificadas, perderá el derecho a la evaluación continua.

Cuando el alumno/a no asista a clase un 75% del 20%, anteriormente indicado, se le informará por parte del profesor, con conocimiento del tutor, que puede perder el derecho a evaluación continua si sigue acumulando faltas de asistencia. Esta comunicación será por escrito y con acuse de recibo. Si se alcanza el número de faltas previsto se le enviará, en carta certificada y con acuse de recibo, la segunda y definitiva comunicación en la que se le informará que ha perdido el derecho de evaluación continua.

	 	<p align="center">PLAN DE CENTRO PROYECTO EDUCATIVO</p>
<p align="center">Criterios y procedimientos generales de evaluación promoción y titulación de Adultos</p>		<p align="center">Pág 7 de 12</p>

La imposibilidad de aplicarle la evaluación continua no exime al alumno del derecho que posee de asistir a clase.

El alumnado que pierda el derecho a la evaluación continua realizará las pruebas de evaluación, tanto teóricas como prácticas, necesarias, y deberá realizar también cuantas actividades evaluables se hayan realizado durante el curso escolar, con la finalidad de comprobar que ha alcanzado los resultados de aprendizaje del ámbito correspondiente, antes de la evaluación final.

ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

En el marco de la planificación de la Consejería competente en materia de educación, se establecerán las medidas y programas para la atención a la diversidad a las que se refieren los artículos 20 y 21 del [Decreto 111/2016, de 14 de junio](#), cuando el progreso de un alumno o alumna no sea el adecuado. Estas medidas se adoptarán tan pronto como se detecten las dificultades y estarán dirigidas a garantizar la adquisición de los aprendizajes imprescindibles para continuar el proceso educativo.

BACHILLERATO DE PERSONAS ADULTAS

NORMAS GENERALES DE LA ORDENACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE BACHILLERATO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del [Decreto 110/2016, de 14 de junio](#), la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado será continua y diferenciada según las materias, tendrá un carácter formativo y será un instrumento para la mejora tanto de los procesos de enseñanza como de los procesos de aprendizaje.

Los referentes para la comprobación del grado de adquisición de las competencias clave y el logro de los objetivos de la etapa en las evaluaciones continua y final de las distintas materias son los criterios de evaluación y su concreción en los estándares de aprendizaje evaluables correspondientes a cada materia.

Asimismo, para la evaluación del alumnado se tendrán en consideración los criterios y procedimientos de evaluación incluidos en el proyecto educativo del centro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.2 del Decreto 110/2016, de 14 de junio, así como los criterios de evaluación incluidos en las programaciones didácticas de las materias.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Decreto 110/2016, de 14 de junio, con el fin de adaptar el Bachillerato al principio de flexibilidad que rige la educación de las personas adultas, no será de aplicación lo dispuesto en los artículos 11.2 y 17 de dicho Decreto.

MARCO NORMATIVO

1. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 67 establece que la organización y la metodología de las enseñanzas para las personas adultas se basarán en el

			PLAN DE CENTRO PROYECTO EDUCATIVO
Criterios y procedimientos generales de evaluación promoción y titulación de Adultos			Pág 8 de 12

autoaprendizaje y tendrán en cuenta sus experiencias, necesidades e intereses, pudiendo desarrollarse a través de la enseñanza presencial y también mediante la educación a distancia.

2. La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, establece entre los objetivos que se detallan en el artículo 5 el de promover que la población llegue a alcanzar una formación de Educación Secundaria postobligatoria o equivalente, aumentando el número de jóvenes y personas adultas con titulación en estas enseñanzas. También en su artículo 107 concreta que la Administración educativa establecerá para cada curso escolar una oferta específica de enseñanzas para personas adultas en los centros docentes públicos y que dicha oferta incluirá enseñanzas dirigidas a la obtención de la titulación básica, de Bachillerato y de Formación Profesional Inicial.

3. El Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, en su disposición adicional cuarta establece que por vía reglamentaria se podrán establecer currículos específicos para la educación de personas adultas que conduzcan a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y del título de Bachiller.

4. El Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, determina, en su disposición adicional segunda, que las personas adultas que quieran adquirir las competencias y los conocimientos correspondientes al Bachillerato contarán con una oferta adaptada a sus condiciones y necesidades. A tales efectos, la Consejería competente en materia de educación establecerá una ordenación específica para esta etapa para las personas adultas que deseen obtener el título de Bachiller, con objeto de favorecer la flexibilidad en la adquisición de los aprendizajes, facilitar la movilidad y permitir la conciliación con otras responsabilidades y actividades. De igual modo, y de conformidad con el artículo 67.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la organización y la metodología de las enseñanzas para las personas adultas se basarán en el autoaprendizaje y tendrán en cuenta sus experiencias, necesidades e intereses, pudiendo desarrollarse a través de la enseñanza presencial y también mediante la educación a distancia.

5. El Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, por el que se regulan las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial, de Educación Permanente de Personas Adultas, especializadas de idiomas y deportivas, se crea el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía y se establece su estructura orgánica y funcional, concreta aspectos específicos relativos a la ordenación de las enseñanzas impartidas en las modalidades semipresencial y a distancia.

OBJETIVOS GENERALES

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, el Bachillerato contribuirá a desarrollar en los alumnos y alumnas las capacidades que les permitan:

a) Ejercer la ciudadanía democrática, desde una perspectiva global, y adquirir una conciencia cívica responsable, inspirada por los valores de la Constitución Española así como por los derechos humanos, que fomente la corresponsabilidad en la construcción de una sociedad justa y equitativa.

	 	<p style="text-align: center;">PLAN DE CENTRO PROYECTO EDUCATIVO</p>
<p style="text-align: center;">Criterios y procedimientos generales de evaluación promoción y titulación de Adultos</p>		<p style="text-align: center;">Pág 9 de 12</p>

- b) Consolidar una madurez personal y social que les permita actuar de forma responsable y autónoma y desarrollar su espíritu crítico. Prever y resolver pacíficamente los conflictos personales, familiares y sociales.
- c) Fomentar la igualdad efectiva de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, analizar y valorar críticamente las desigualdades y discriminaciones existentes, y en particular la violencia contra la mujer e impulsar la igualdad real y la no discriminación de las personas por cualquier condición o circunstancia personal o social, con atención especial a las personas con discapacidad.
- d) Afianzar los hábitos de lectura, estudio y disciplina, como condiciones necesarias para el eficaz aprovechamiento del aprendizaje, y como medio de desarrollo personal.
- e) Dominar, tanto en su expresión oral como escrita, la lengua castellana.
- f) Expresarse con fluidez y corrección en una o más lenguas extranjeras.
- g) Utilizar con solvencia y responsabilidad las tecnologías de la información y la comunicación.
- h) Conocer y valorar críticamente las realidades del mundo contemporáneo, sus antecedentes históricos y los principales factores de su evolución. Participar de forma solidaria en el desarrollo y mejora de su entorno social.
- i) Acceder a los conocimientos científicos y tecnológicos fundamentales y dominar las habilidades básicas propias de la modalidad elegida.
- j) Comprender los elementos y procedimientos fundamentales de la investigación y de los métodos científicos. Conocer y valorar de forma crítica la contribución de la ciencia y la tecnología en el cambio de las condiciones de vida, así como afianzar la sensibilidad y el respeto hacia el medio ambiente.
- k) Afianzar el espíritu emprendedor con actitudes de creatividad, flexibilidad, iniciativa, trabajo en equipo, confianza en uno mismo y sentido crítico.
- l) Desarrollar la sensibilidad artística y literaria, así como el criterio estético, como fuentes de formación y enriquecimiento cultural.
- m) Utilizar la educación física y el deporte para favorecer el desarrollo personal y social.
- n) Afianzar actitudes de respeto y prevención en el ámbito de la seguridad vial.

Además de los objetivos descritos en el apartado anterior, el Bachillerato en Andalucía contribuirá a desarrollar en el alumnado las capacidades que le permitan:

- a) Profundizar en el conocimiento y el aprecio de las peculiaridades de la modalidad lingüística andaluza en todas sus variedades.
- b) Profundizar en el conocimiento y el aprecio de los elementos específicos de la historia y la cultura andaluza, así como su medio físico y natural y otros hechos diferenciadores de nuestra Comunidad para que sea valorada y respetada como patrimonio propio y en el marco de la cultura española y universal.

CONVOCATORIAS

Para la evaluación de las materias correspondientes al Bachillerato para personas adultas el alumnado dispondrá de hasta un máximo de 6 convocatorias, independientemente de la modalidad de enseñanza cursada, considerándose que cada curso escolar constará de dos convocatorias, la ordinaria y la extraordinaria.

EVALUACIÓN INICIAL

	 	<p align="center">PLAN DE CENTRO PROYECTO EDUCATIVO</p>
<p align="center">Criterios y procedimientos generales de evaluación promoción y titulación de Adultos</p>		<p align="center">Pág 10 de 12</p>

1. Los centros docentes que imparten Bachillerato para personas adultas recogerán en su proyecto educativo las actuaciones a realizar en el proceso de la evaluación inicial del alumnado.
2. El profesorado realizará la evaluación inicial mediante los procedimientos, técnicas e instrumentos que considere más adecuados y en función de la modalidad de enseñanza que esté cursando el alumnado, con el fin de conocer y valorar la situación inicial de sus alumnos y alumnas en cuanto al nivel de desarrollo de las competencias clave y el dominio de los contenidos de las materias de la etapa que en cada caso corresponda.
3. Las conclusiones de esta evaluación tendrán carácter orientador y serán el punto de referencia para la toma de decisiones relativas a la elaboración de las programaciones didácticas y al desarrollo del currículo, para su adecuación a las características del alumnado.
4. Los resultados obtenidos por el alumnado en la evaluación inicial no figurarán como calificación en los documentos oficiales de evaluación.

SESIONES DE EVALUACIÓN

1. Durante cada uno de los cursos, dentro del período lectivo ordinario, se realizarán para cada grupo de alumnos y alumnas, al menos tres sesiones de evaluación sin perjuicio de lo que a estos efectos el centro docente pueda recoger en su proyecto educativo. La última de estas sesiones de evaluación se podrá hacer coincidir con la sesión de evaluación final de cada curso.
2. Asimismo, se realizará para cada grupo de alumnos y alumnas una sesión de evaluación para valorar los resultados obtenidos por el alumnado que se presente a la prueba extraordinaria de septiembre a la que se refiere el artículo 17.3 del [Decreto 110/2016, de 14 de junio](#).
3. El profesor o profesora responsable de cada materia decidirá la calificación de la misma. El tutor o la tutora de cada grupo levantará acta del desarrollo de las sesiones de evaluación, en la que se harán constar las decisiones y los acuerdos adoptados. La valoración de los resultados derivados de estas decisiones y acuerdos constituirá el punto de partida de la siguiente sesión de evaluación.
4. Hasta la finalización del período transitorio al que se refiere el artículo 11, el alumnado matriculado con hasta cuatro materias pendientes de evaluación positiva en primero o segundo curso de Bachillerato podrá solicitar a la dirección del centro durante la segunda quincena del mes de enero, la realización de una prueba extraordinaria adicional, que se llevará a cabo durante la primera quincena del mes de febrero. Para la valoración de los resultados obtenidos en dicha prueba se celebrará, en su caso, la correspondiente sesión de evaluación.

EVALUACIÓN FINAL

1. Al término de cada curso de la etapa, en el proceso de evaluación continua llevado a cabo, se valorará el progreso de cada alumno y alumna en las diferentes materias así como el nivel competencial adquirido.
2. Los resultados de la evaluación de cada materia se extenderán en la correspondiente acta de evaluación y en el expediente académico del alumno o alumna, y se expresarán mediante calificaciones numéricas de cero a diez sin decimales. Se considerarán negativas las calificaciones inferiores a 5.
3. De acuerdo con el apartado 2 de la disposición adicional sexta del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, se podrá otorgar Mención Honorífica o Matrícula de Honor al alumnado que al

			PLAN DE CENTRO PROYECTO EDUCATIVO
Criterios y procedimientos generales de evaluación promoción y titulación de Adultos			Pág 11 de 12

finalizar el Bachillerato haya demostrado un rendimiento académico excelente. A tales efectos, con objeto de reconocer positivamente el rendimiento académico y valorar el esfuerzo y el mérito del alumnado que se haya distinguido en sus estudios al finalizar la etapa de Bachillerato, se podrá otorgar Mención Honorífica en una determinada materia a los alumnos y alumnas que en el conjunto de los cursos de la etapa hayan obtenido una calificación media de 9 o superior en dicha materia, y hayan demostrado un interés por la misma especialmente destacable, conforme a lo establecido en el proyecto educativo del centro docente. Esta mención se consignará en los documentos oficiales de evaluación junto a la calificación numérica obtenida y no supondrá alteración de dicha calificación.

4. Asimismo, aquellos alumnos o alumnas que, a la finalización del segundo curso de Bachillerato hayan obtenido una media igual o superior a 9 en las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas en la etapa, podrán obtener la distinción de Matrícula de Honor. La obtención de la Matrícula de Honor se consignará en los documentos oficiales de evaluación del alumno o la alumna. Se concederá Matrícula de Honor a un número de alumnos o alumnas no superior al 5% del total del alumnado de ese curso en el centro docente. En caso de empate se considerarán también las calificaciones del primer curso de la etapa.

TITULACIÓN

Para obtener el título de Bachillerato será necesaria la evaluación positiva en la totalidad de las materias correspondientes a los dos cursos del Bachillerato para personas adultas.

PÉRDIDA DE LA EVALUACIÓN CONTINUA

Se consideran faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad de un alumno o alumna, las que no sean excusadas de forma escrita por el alumnado o por sus padres, madres o representantes legales si es menor de edad, en las condiciones que se establezcan en el plan de convivencia.

Sin perjuicio de las correcciones que se impongan en el caso de las faltas injustificadas, los planes de convivencia de los centros establecerán el número máximo de faltas de asistencia por curso o materia, a efectos de la evaluación y promoción del alumnado.

El Bachillerato de Personas Adultas es una enseñanza no obligatoria. Pero una vez matriculado en ella, la asistencia es obligatoria.

Cuando un alumno tenga faltas de asistencia deberá justificarlas en un plazo máximo de **quince días** desde que se incorpora de nuevo a clase. El justificante se entregará al tutor después de habérselo enseñado a los profesores correspondientes. Es obligatorio que el justificante esté firmado por alguno de los padres o tutores del alumno (si es menor de edad) o por el mismo alumno mayor de edad, independientemente de que, en algún caso, el tutor pida al alumno algún tipo de justificante oficial (cita de consulta médica, asuntos jurídico-administrativos, etc.)

Todos los profesores anotarán las faltas de asistencia a clase de sus alumnos en Séneca Móvil y/o en sus cuadernos del profesor. El tutor será el encargado de controlar cuáles están justificadas y cuáles no. En caso de alumnos menores de edad, el tutor enviará a los tutores legales del alumno

			PLAN DE CENTRO PROYECTO EDUCATIVO
Criterios y procedimientos generales de evaluación promoción y titulación de Adultos			Pág 12 de 12

un informe mensual con las faltas (justificadas e injustificadas), que deberá serle devuelto, firmado por el padre o la madre, en el plazo de una semana.

Un alumno con un 20% de faltas o más injustificadas, perderá el derecho a la evaluación continua.

Cuando el alumno/a no asista a clase un 75% del 20%, anteriormente indicado, se le informará por parte del profesor, con conocimiento del tutor, que puede perder el derecho a evaluación continua si sigue acumulando faltas de asistencia. Esta comunicación será por escrito y con acuse de recibo. Si se alcanza el número de faltas previsto se le enviará, en carta certificada y con acuse de recibo, la segunda y definitiva comunicación en la que se le informará que ha perdido el derecho de evaluación continua.

La imposibilidad de aplicarle la evaluación continua no exime al alumno del derecho que posee de asistir a clase.

El alumnado que pierda el derecho a la evaluación continua realizará las pruebas de evaluación, tanto teóricas como prácticas, necesarias, y deberá realizar también cuantas actividades evaluables se hayan realizado durante el curso escolar, con la finalidad de comprobar que ha alcanzado los resultados de aprendizaje de la materia correspondiente, antes de la evaluación final.

ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

En el marco de la planificación de la Consejería competente en materia de educación, se establecerán las medidas y programas para la atención a la diversidad a las que se refieren los artículos 22 y 23 del [Decreto 110/2016, de 14 de junio](#), cuando el progreso de un alumno o alumna no sea el adecuado. Estas medidas se adoptarán tan pronto como se detecten las dificultades y estarán dirigidas a garantizar la adquisición de los aprendizajes imprescindibles para continuar el proceso educativo.